Señor (a):
JUEZ MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E.S.D.

Referencia: ACCION DE TUTELA

Accionante: EDUARDO ARMANDO BERNAL HOYOS
Identificado: C.C. 19.084.301 de Bogotá

Accionado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA -EAAB
CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE PH

EDUARDO ARMANDO BERNAL HOYOS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 19.084.301 de Bogotá, domiciliado en Bogotá, acudo respetuosamente ante usted, señor juez, para promover el amparo constitucional consagrado en el artículo 86 de la constitución política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, denominado ACCION DE TUTELA, para que judicialmente se conceda la protección inmediata del DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AL PATRIMONIO, los cuales se encuentran vulnerados y/o amenazados por las partes accionadas: JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA -EAAB, CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE PH, con fundamento en las razones que tanto de hecho como de derecho procedo a exponer.

FUNDAMENTOS DE HECHOS

1. El CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE PH me interpuso demanda ejecutiva, por el cobro de las cuotas de administración que se encontraban en mora.

2. El CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE PH radico la demanda ejecutiva el día 30 de agosto de 2017.

3. Dentro de la demanda, El CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE PH, solicito medidas cautelares, la cual, consistía en el embargo de mi bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N 20414706.

4. El JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, admitió la demanda ejecutiva interpuesta contra mí, por el CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE PH, asignándole el Radicado No. 11001400302920170084800.

5. El JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, libro el mandamiento de pago y decreto la

medida cautelar de embargar mi bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N 20414706.

6. El JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, al decretar la medida cautelar de embargar mi bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N 20414706, procede con el embargo y secuestre del bien inmueble.

7. El JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, al embargar y secuestrar el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N 20414706, nombra a un auxiliar de justiciar como secuestre del mismo, para administrarlo, el cual se notificó ante la administración del El CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE PH, indicando a este, que no debía permitir el acceso a mi bien inmueble.

8. El secuestre del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N 20414706, debió entregar informes al juez, que ha decretado el secuestro en los términos del artículo 51 del código general del proceso:

   «*Los auxiliares de la justicia que, como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado.*

   El juez podrá autorizar el pago de impuestos y expensas con los dineros depositados; igualmente cuando se trate de empresas industriales, comerciales o agropecuarias, podrá facultar al administrador para que, bajo su responsabilidad, lleve los dineros a una cuenta bancaria que tenga la denominación del cargo que desempeña. El banco respectivo enviará al despacho judicial copia de los extractos mensuales.

   En todo caso, el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas.»

9. El secuestre del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N 20414706, como parte de su obligación, debía constituir un depósito con los dineros que recibe de los bienes secuestrados, y presentar un informe de su gestión al juez que le asignó la administración y custodia de los bienes objeto de secuestro.

10. El secuestre del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N 20414706, no cumplió con su obligación de constituir un depósito con los dineros que recibe de los bienes secuestrados, y no presento un informe de su gestión al juez que le asignó la administración y custodia de los bienes objeto de secuestro.

11. EL 10 de septiembre de 2021, cancelo la totalidad de la obligación por concepto de cuotas de administración al CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE PH, quien me expide el respectivo PAZ y SALVO.

12. Por lo anterior, el CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE PH, a través de su apoderado, radica ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, solicitud de TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

13. El de 26 de mayo de 2022, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, emitió auto de TERMINACION DEL PROCESO, SECUESTRE y DEJA A DISPOSICION DEL ACUEDUCTO, el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N 20414706.

14. La empresa de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB – ESP me había iniciado Proceso Ejecutivo Coactivo No. 201802617, procediendo al embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N 20414706.

15. El 15 de mayo de 2022, procedí al pago total de mi obligación con la ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB – ESP.

16. La empresa de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB - ESP mediante la Resolución No. 202212390126 del 16 de junio de 2022, proferida dentro del Proceso Ejecutivo Coactivo No. 201802617 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá — ESP contra BERNAL HOYOS EDUARDO ARMANDO identificado(a) con cédula de ciudadanía número 19.084.301, decretó la terminación y archivo del proceso, y el levantamiento de las medidas cautelares.

17. La empresa de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB – ESP, me indica que le informo al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, la Resolución No. 202212390126 del 16 de junio de 2022, proferida dentro del Proceso Ejecutivo Coactivo No. 201802617 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá — ESP contra BERNAL HOYOS EDUARDO ARMANDO identificado(a) con cédula de ciudadanía número 19.084.301, donde decretó la terminación y archivo del proceso, y el levantamiento de las medidas cautelares, por lo tanto, indicando en el comunicado no tener en cuenta a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB ESP en el proceso del asunto, solicitud comunicada a su Despacho mediante Oficio radicado No. S-2019-081440 del 26 de marzo de 2019.

18. El JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA se ha negado a emitir el auto de entrega de mi bien inmueble, señalando que la empresa de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB – ESP no le notificado ninguna actuación.

19. Radique varios derechos de petición a la empresa de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB – ESP, indicándoles que notifiquen al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, mas esta se niega, señalando que realizo la respectiva notificación al despacho respectivo.

20. La administración del CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE PH, me acosa constantemente con el pago de la administración, amenazándome de que nuevamente me embargaran por ese concepto, a pesar de que no tengo la disposición de mi bien inmueble, sino que el secuestre es el que debe cancelar ese concepto.

21. A pesar de que el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA solicito en el año 2022, el informe de gestión al secuestre respecto a la administración del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N 20414706, este no brindo el informe de gestión.

22. He solicitado mediante oficios radicados al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, información de la gestión del secuestre respecto a la administración del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N 20414706, mas no me ha brindado información alguna.

23. El JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, la empresa de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB – ESP, el CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE PH me han vulnerado el derecho al debido proceso, acceso a la administración de justicia y al patrimonio, dado que no han realizado la entrega de mi bien inmueble.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

La procedencia de la acción de tutela contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, la empresa de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB – ESP, el CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE PH. Por vulnerar mi derecho fundamental AL DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AL PATRIMONIO.

ARGUMENTOS JURIDICOS

De conformidad con el artículo 29 de la Carta, el debido proceso es un derecho fundamental aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y

administrativas, que se contrae al conjunto de garantías mínimas previstas en el ordenamiento jurídico orientadas a la protección del individuo incurso en una conducta judicial o administrativamente sancionable.

En materia administrativa, la jurisprudencia constitucional ha establecido que los principios generales que informan el debido proceso se aplican igualmente a todas las actuaciones que desarrolle la administración en el cumplimiento de sus funciones, de manera que se garantice: 1) el acceso a procesos justos y adecuados; 2) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; 3) los principios de contradicción e imparcialidad; y 4) los derechos fundamentales de los asociados.

Ese debido proceso, se constituye por el respeto a ultranza del plexo de garantías que hacen legítima la imposición de una consecuencia jurídica y se integra, a su vez, por subprincipios, que procuran la imposición racional, proporcionada y sobre todo democrática, de la consecuencia jurídica. Entre ellos pueden citarse: el acceso efectivo a la justicia, juez natural, defensa, juez independiente e imparcial, decisión dentro de un plazo razonable. De allí que el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana establezca el proceso verbal inmediato y el verbal abreviado, a través de los cuales las autoridades competentes impondrán las medidas correctivas razonables, proporcionales y necesarias para lograr la resolución de los conflictos de convivencia ciudadana.

El principio de legalidad es una de las garantías más importantes del debido proceso y un elemento esencial del Estado constitucional, pues constituye un dique de la arbitrariedad y del abuso en el ejercicio del poder. Este mandato tiene dos dimensiones, el principio de mera legalidad que se refiere a la reserva legislativa para definir los tipos y las correspondientes sanciones y, el principio de legalidad estricta que implica la definición precisa, clara e inequívoca de las conductas por sancionar.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos narrados y con el fin de evitarme la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Respetuosamente solicito a los señores Jueces:

PRIMERA: CONCEDER el amparo de mis derechos constitucionales fundamentales , protegiendo de manera inmediata y urgente el derecho al debido proceso, administración de justicia y al patrimonio.

SEGUNDA: ORDENAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, la empresa de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB – ESP, el CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE PH, que, dentro del término judicial señalado por el señor juez, hagan cesar la vulneración y el agravio de los derechos fundamentales violados o amenazados dados en los hechos de esta Acción.

TERCERA: SE ORDENE al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA y a la empresa de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB – ESP, dentro del término judicial señalado por el señor Juez, expida un nuevo pronunciamiento respecto, a la entrega de mi bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N 20414706 junto con el parqueadero (apertura de la puerta de mi apartamento).

CUARTA: ORDENAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA entregarme el informe de gestión del secuestre respecto a la administración del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N 20414706, este no brindo el informe de gestión.

QUINTA: ORDENAR al CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE PH cesar el acoso por el cobro de la cuota de administración y la amenaza de embargo sobre mi bien inmueble, dado que es responsabilidad del secuestre designado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, realizar el respectivo pago hasta que no se me haga la entrega formal del bien inmueble.

PRUEBAS

En orden a restablecer la violación y amenaza de los Derechos Constitucionales Fundamentales cuya protección invoco, solicito se sirva practicar y tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Resolución No. 202212390126 del 16 de junio de 2022
2. Oficio emitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA con fecha del 30 de marzo de 2023
3. Respuesta del ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB – ESP. Al derecho de petición emitido al 18 de abril de 2023.

MARCO LEGAL

- Constitución Política

COMPETENCIA

Dado que la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales han ocurrido en esta ciudad, es suya la competencia señor juez.

De no considerarse competente, solicito que de inmediato se envíe al juez competente.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento no se ha interpuesto otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos, contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial.

ANEXOS

1. Copia de la acción y sus anexos para el traslado a las partes accionadas y para el archivo.
2. Los documentos que se presentan como pruebas.

NOTIFICACIONES

ACCIONADOS:

- JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
- ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA -EAAB
- CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE PH dirección Cra 7a #135-78

Autorizo, conforme al artículo 103 del Código General del proceso, que las actuaciones se me realicen a través de mensajes de datos, al correo electrónico: solanoyasociadosabogados@outlook.com

Respetuosamente,

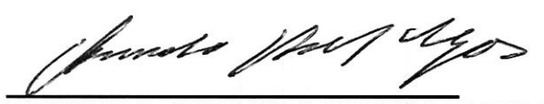

EDUARDO ARMANDO BERNAL HOYOS
C.C. 19.084.301 de Bogotá
solanoyasociadosabogados@outlook.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302920170084800

De la solicitud (fl. 105, 108 a 112, 113 y 114 archivo “EXP 29 2017 848 JUZ 01 C1”), de levantamiento de las medidas, el memorialista se le pone de presente que dichos oficios fueron realizados el 26 de mayo de 2022 y remitidos por correo electrónico el 31 de mayo del 2022 dirigidos a las siguientes entidades;

1. Oficio No. OOECM-0522CC-5767 del 26 de mayo de 2022 dirigido a la Empresa de Acueducto Agua y Alcantarillado de Bogotá D.C.

2. Oficio No. OOECM-0522CC-5765 del 26 de mayo de 2022 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos -Zona Respectiva.

3. Oficio No. OOECM-0522CC-5766 del 26 de mayo de 2022 dirigido al señor Fernando Triviño Velázquez Grupo Multigráficas y Asesorías en Bodegajes S.A.S.

Ahora en lo que respecta a la entrega del inmueble objeto de embargo, téngase en cuenta que Oficio No. OOECM-0522CC-5765 del 26 de mayo de 2022 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos -Zona Respectiva, se le dejó a disposición de la Empresa de Acueducto Agua y Alcantarillado de Bogotá D.C., con ocasión a los remanentes.

En ese orden de ideas, es la Empresa de Acueducto Agua y Alcantarillado de Bogotá D.C. quien debe dar la orden de entrega del inmueble de la cual en el momento procesal fue objeto de medidas cautelare, como quiera que como se reitera desde el **31 de mayo de 2022,** le fue comunicado el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

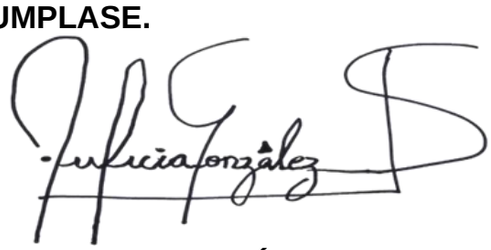

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado Nº 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302820190027100

De la solicitud (archivo 30 y 31 C-Principal), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 6 de octubre de 2022 (archivo 29 C-Principal), en donde se ordenó que por intermedio de la Oficina de Apoyo procediera a realizar el pago respectivo.

Ahora bien, atendiendo que no se ha dado cumplimiento al auto antes mencionado, se requiere a la Oficina de Apoyo proceda de forma **INMEDIATA** a realizar el pago ordenado, déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

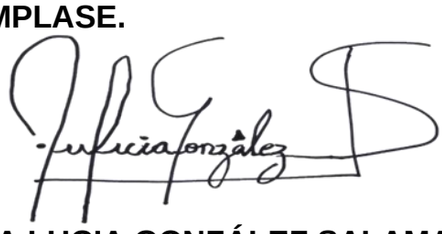

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado Nº 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

RESOLUCIÓN No **202212390126** **DE** **16 de Junio de 2022**

*"Por la cual se decreta la terminación y archivo del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. **201802617**"*

LA COORDINADORA DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P., en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que obra la liquidación definitiva del crédito cobrado en el presente proceso, de fecha **QUINCE (15) DE JUNIO DE 2022.**

2. Que las obligaciones pendientes señaladas en el precitado proceso fueron canceladas en su totalidad.

3. Que no obra en el expediente solicitud de embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar en la presente actuación.

Que en mérito de lo anterior

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO del Proceso Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva No. **201802617** adelantado en contra de **BERNAL HOYOS EDUARDO ARMANDO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **19.084.301.**

ARTICULO SEGUNDO: **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares tomadas dentro del proceso y registradas sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-20414706**.

ARTICULO TERCERO: **LIBRAR** las comunicaciones del caso y elabórense las anotaciones correspondientes.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022)

ERIKA MARIA ZORIANO TELLEZ
Coordinadora Jurisdicción Coactiva

Elaboró: Eric Salazar
Proceso No. 201802617
Dirección de Jurisdicción Coactiva

S-2022-177408

Bogotá D.C., 28 de Junio de 2022

Señor (a, es, as)
Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá
KR 10 No. 14 - 33 P 9
Bogotá D.C

ASUNTO: Proceso Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva No. **201802617 (al contestar favor citar el número del proceso)**

REFERENCIA: PROCESO EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO SINGULAR: 11001400302920170084800 adelantado en el Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá, DE: **CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE P.H** NIT 9000472240 A: **BERNAL HOYOS EDUARDO ARMANDO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 19.084.301

Le informamos que este Despacho mediante la Resolución No. **202212390126 del 16 de junio de 2022,** proferida dentro del Proceso Ejecutivo Coactivo No. **201802617** de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP contra **BERNAL HOYOS EDUARDO ARMANDO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **19.084.301**, decretó la terminación y archivo del proceso, y el levantamiento de las medidas cautelares, por lo tanto, le solicitamos no tener en cuenta a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB - ESP** en el proceso del asunto, solicitud comunicada a su Despacho mediante Oficio radicado No. **S-2019-081440 del 26 de marzo de 2019**

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

MÓNICA CONTRERAS FERNÁNDEZ
Secretaria Jurídica Jurisdicción Coactiva

Anexo Copia Resolución No. **202212390126 del 16 de junio de 2022**
Elaboró: Eric Salazar
Revisó: Juliana León
Proceso: 201802617
Dirección de Jurisdicción Coactiva

S-2023-016493

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Señor
EDUARDO ARMANDO BERNAL HOYOS
angelmmejiag@hotmail.com
3003321091
Bogotá D.C.

Asunto: Petición E-2023-004656
Expediente: 201802617
Cuenta Contrato: 12390126

En atención a la petición del asunto radicada en la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, en la que usted manifestó:

PETICION

1- **Solicito respetuosamente a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá se le informe de manera URGENTE al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA con radicado No 11001400302920170084800 que la deuda de mi apartamento se cancelo el día junio 11 del año 2022 y que me encuentro a paz y salvo con la empresa de acueducto.**
Anexar Resolución No 202212390126 del acueducto en la cual se decreta la terminación del proceso en mi contra ´por pago total de la deuda.
2- **Que se me envié al correo electrónico angelmmejiag@hotmail.com y a mi dirección carrera 13 No 152-35 Apartamento 209 de la ciudad de Bogotá copia de lo solicitado con el recibido del juzgado con el fin de solicitar de manera urgente al juzgado la devolución de mi apartamento.**
3- **La dirección de correo electrónico del Despacho Judicial es j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**
4- **Se anexa documento de cuatro páginas que me envió el acueducto el día 29 de junio de 2022 firmado por la doctora MONICA CONTRERAS FERNANDEZ secretaria Juridica jurisdicción Coactiva del acueducto.**
5- **Se anexa la resolución 202212390126 del 16 de junio de 2022 del acueducto en la cual decretan la terminación y archivo del proceso y se ordena levantar las medidas cautelares tomadas dentro del proceso.**
6- **Se anexa oficio S-2022-177408 firmado por la Dra. MONICA CONTRERAS FERNANDEZ secretaria Juridica Jurisdicción coactiva de la Empresa de acueducto y Alcantarillado de Bogotá en donde le informa al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá la terminación y archivo del proceso y solicita el levantamiento de las medidas cautelares.**
7- **Anexo repuesto que me dio la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá de fecha 10 de enero de 2023 en la cual nuevamente informa que estoy al día con la empresa y que si informaron al juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá (3 folios) firmado por el Doctor OMAR MONTOYA BEDOYA secretario Jurídico Jurisdicción coactiva del acueducto.**

me permito dar respuesta a su solicitud comunicándole:

Una vez revisado el expediente y verificada la Cuenta Contrato No. **12390126**, se observó que mediante petición E-2022-043757 del 31 de mayo de 2022 el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá remitió de manera electrónica los oficios de desembargo No. OOECM-0522CC-5765 y OOECM-0522CC-5765 del predio

identificado con matricula inmobiliaria No. 50N-20414706, en virtud de la solicitud de remanentes hecha por nuestro despacho mediante oficio S-2019-081440 del 26 de marzo de 2019 y Dirigida al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso singular de mínima cuantía No. 11001400302920170084800, razón por la cual, no es necesario informar al Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá que el proceso 201802617 que cursaba en nuestro despacho terminó por pago total de la deuda

Por lo anterior, nos permitimos informarle que los oficios de desembargo emitidos por el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá le serán entregados directamente **al ejecutado y/o propietario del inmueble**, o la persona que éste autorice por escrito, en las instalaciones de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. ubicadas en la Carrera 7 No. 33-53 (ventanilla de cobro coactivo) de lunes a viernes en horario de 8:00 am a 5:00 pm en jornada continua, previa confirmación al correo pqrcoactivo@acueducto.com.co indicando el día que asistirá.

Una vez tenga los oficios de desembargo, deberá radicarlos directamente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro.

Reciba una sincera disculpa de parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P – EAAB E.S.P por las molestias ocasionadas.

No proponga ni acepte propuestas deshonestas, no se deje engañar, puede terminar vinculado en un delito (Código Penal Art. 404-407). Recuerde que la EAAB-ESP no recauda dinero en efectivo. Denuncie estas prácticas en la línea telefónica 116 "Acualínea", donde con gusto lo atenderemos.

Visite nuestra página www.acueducto.com.co, pestaña "Servicios" y revise las "Recomendaciones para hacer uso adecuado del agua" y compártalas con su familia.

Agradecemos su atención y cuente con nosotros.

Cordialmente,

MONICA CONTRERAS FERNANDEZ
Secretaria Jurídica Jurisdicción Coactiva

Elaboró: Diana Marcela Rojas Carvajal
Dirección de Jurisdicción Coactiva
Expedientes: 201802617